

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

**MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, MENCIÓN EN GESTIÓN FISCAL,
FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

TÍTULO:

**EMPRESAS FANTASMAS O INEXISTENTES: UNA DEFRAUDACIÓN
TRIBUTARIA EN MANABÍ, 2016-2018**

AUTORA:

Ing. Ingrid Jessenia Sánchez Salazar

COAUTOR:

Ing. Paola Germania Castillo García Mg.

**DIRECCIÓN DE POSTGRADOS, COOPERACIÓN Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

2021

EMPRESAS FANTASMAS O INEXISTENTES: UNA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA EN MANABÍ, 2016-2018

Ingrid Jessenia Sánchez Salazar¹
ingrid.sanchez@pg.ulead.edu.ec

Paola Germania Castillo García²
paola.castillo@uleam.edu.ec

Resumen

Una de las principales formas de defraudación tributaria se realiza a través de la utilización de empresas fantasmas o inexistentes, que permite a los sujetos pasivos ocultar beneficios, modificar ingresos, costos y gastos, evadir tributos o pagar valores mínimos en sus impuestos, al incluir en sus declaraciones gastos inexistentes, incumpliendo así con la carga impositiva que legalmente le corresponde cancelar, perjudicando la recaudación de los ingresos del Estado. El Servicio de Rentas Internas ha realizado esforzados controles de fiscalización y cruce de información en sus bases de datos, con la finalidad de erradicar este tipo de delito, lo que ha aumentado el número contribuyentes determinados y sancionados. La investigación es de tipo documental-descriptiva con un enfoque cualitativo, que permitió obtener los fundamentos legales y técnicos para analizar críticamente la defraudación tributaria en Manabí originados por empresas catastradas como fantasmas o inexistentes en el periodo 2016-2018. A través de la información bibliográfica, análisis de un caso práctico y la entrevista de expertos tributaristas se emitieron conclusiones que advierten que las políticas implementadas por la Administración Tributaria no son totalmente eficaces y recomendaciones mediante tips de control para el sujeto pasivo.

Palabras clave: Defraudación tributaria, empresas fantasmas, evasión tributaria, transacciones inexistentes, sujeto pasivo.

GHOST OR NON-EXISTING COMPANIES: A TAX DEFRAUD IN MANABÍ, 2016-2018

¹ Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, maestrante en Tributación y Finanzas y Especialista en Tributación, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

² Ingeniera en Auditoría y Contabilidad, Master en Tributación y Finanzas y Especialista en Tributación, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Abstract

One of the main forms of tax fraud is carried out through the use of phantom or non-existent companies, which allows taxpayers to hide profits, modify income, costs and expenses, evade taxes or pay minimum values in their taxes, by including in their statements of non-existent expenses, thus failing to comply with the tax burden that legally corresponds to cancel, damaging the collection of State revenues. The Internal Revenue Service has carried out vigorous inspection controls and information cross-checking in its databases, in order to eradicate this type of crime, which has increased the number of taxpayers determined and sanctioned. The research is of a documentary-descriptive type with a qualitative approach, which allowed obtaining the legal and technical foundations to critically analyze the tax fraud in Manabí originated by companies registered as ghosts or nonexistent in the period 2016-2018. Through the bibliographic information, analysis of a practical case and the interview of tax experts, conclusions were issued that warn that the policies implemented by the Tax Administration are not totally effective and recommendations through control tips for the taxpayer.

Keywords: Tax fraud, shell companies, tax evasion, non-existent transactions, taxpayer.

Introducción

La defraudación tributaria o evasión tributaria comprende las conductas contrarias a derecho, estas son fraudulentas o simplemente omisivas, cabe destacar que la evasión tributaria es una violación a las disposiciones legales, estas simulaciones de pago buscan confundir los hechos reales de una transacción, lo que resulta una práctica perniciosa e ilícita, por el incumplimiento de los preceptos jurídicos, conllevando a no respetar la esencia económica de las transacciones.

A nivel mundial, las cifras de evasión tributaria son alarmantes, según la investigación de Sandri (2020) en Europa los estados se enfrentan a un agujero de 400.000 millones de euros en sus cuentas a causa de la evasión y elusión fiscal llevada a cabo por multinacionales y personas físicas cada año. Un estudio realizado por CEPAL (2019) revela que la evasión y elusión fiscal en la región refiere que este fenómeno alcanzó un 6,3% del PIB en 2017, una cifra equivalente a 335.000 millones de dólares; con estas cifras se puede acotar que la tasa de incumplimiento del impuesto sobre la renta continúa siendo elevada, y ciertos países recaudan menos de la mitad de los recursos en los sistemas tributarios que deberían generar.

La cifra de USD 6.300 millones anuales, puede ser dividida en USD 4.000 millones en impuesto a la renta y USD 2.300 millones en IVA. Por otra parte, el Estado tiene serios problemas para el cobro de impuestos. Se han efectuado dos reformas tributarias que establecieron condonación de multas e intereses por deudas tributarias: en el año 2015 las deudas tributarias ascendían a USD 6,000 MM y se recaudó USD 1,000 MM, mientras que en el 2018 las deudas fueron de USD 4,600 MM y se recuperó USD 1,250 MM (Pulitzer, 2020).

Al respecto, de los mecanismos más utilizados para la evasión tributaria, se tiene a la creación de empresas fantasmas, ya que las mismas generan transacciones ficticias que disminuyen o eliminan los pagos de impuestos. Estas transacciones con empresas fantasmas se consideran ficticias debido a que no cuentan con un lugar o domicilio físico para el desarrollo de sus actividades económicas. En este sentido, si una empresa no cuenta con los recursos para llevar a cabo una actividad económica, no se justifica como sería capaz de generar el respectivo ingreso, considerándose esto como una estrategia de evasión tributaria.

En Manabí la evasión tributaria ha sido evidente, las deudas por declaraciones no pagadas destacan el incumplimiento y las afectaciones, a más de esto se suman las empresas fantasmas,

en el año 2016 la Administración Tributaria detectó 37'117.000 dólares de compras sin respaldo legal, generando un golpe directo a la economía y finanzas del país (El Diario, 2016).

Las sociedades y personas naturales con actividades supuestas han simulado tener una actividad económica, éstas al no estar constituidas presentan actividades ilícitas, por ello los procedimientos para identificar las empresas inexistentes o fantasma deben estar analizadas y notificadas por el SRI para que puedan emitir controles en la identificación de los sujetos pasivos. Para Mejía et al. (2019) los tributos son parte fundamental para el desarrollo de un país, beneficia a la sociedad a través de las políticas sociales y económicas.

La presente investigación tiene como objetivo estudiar la defraudación tributaria de las empresas fantasmas o inexistentes en la provincia de Manabí a través de un análisis de caso suscitado en el año 2016, con el fin de contribuir con una propuesta de control para los sujetos pasivos o contribuyentes.

Dicho estudio predispone el análisis investigativo, el pagar impuestos es una realidad transcendental, que permite bienestar al Estado y a toda una sociedad; por ende la concienciación tributaria, debe estar ligada con la razón ética y la moral, así mismo con una urgente aplicación de políticas de transparencia, control y coordinación, mediante estos parámetros se visualiza que el paradigma interpretativo de dicho estudio es relevante por la difusión y análisis de información y formación jurídica tributaria.

Cabe destacar que la investigación planteada tiene un trasfondo significativo, porque permite conocer cuáles son los mecanismos con que operan las empresas fantasmas y que medidas ha implementado la Administración Tributaria este tipo de delito. Además, establecer cómo se desarrolla dentro del ámbito tributario, puesto que los sujetos pasivos, tendrían información clara y precisa de los planes de acción que realiza el SRI, y puedan así implementar mejoras en los procesos de compras, siendo esta investigación una herramienta de apoyo que le permita minimizar sus riesgos tributarios. Por ello la presente investigación pretende resolver la siguiente problemática ¿De qué manera los contribuyentes pueden respaldar sus compras ante la presencia de empresas fantasmas o inexistentes y evitar actos de defraudación tributaria?

Revisión literaria

En este apartado se procede a hacer una revisión a diferentes literaturas sobre defraudación tributaria, empresas fantasmas y sus clientes, evasión tributaria, sujeto pasivo y transacciones inexistentes, los mismos que conllevan a resultados, discusión y conclusión de este análisis de estudio.

Defraudación Tributaria

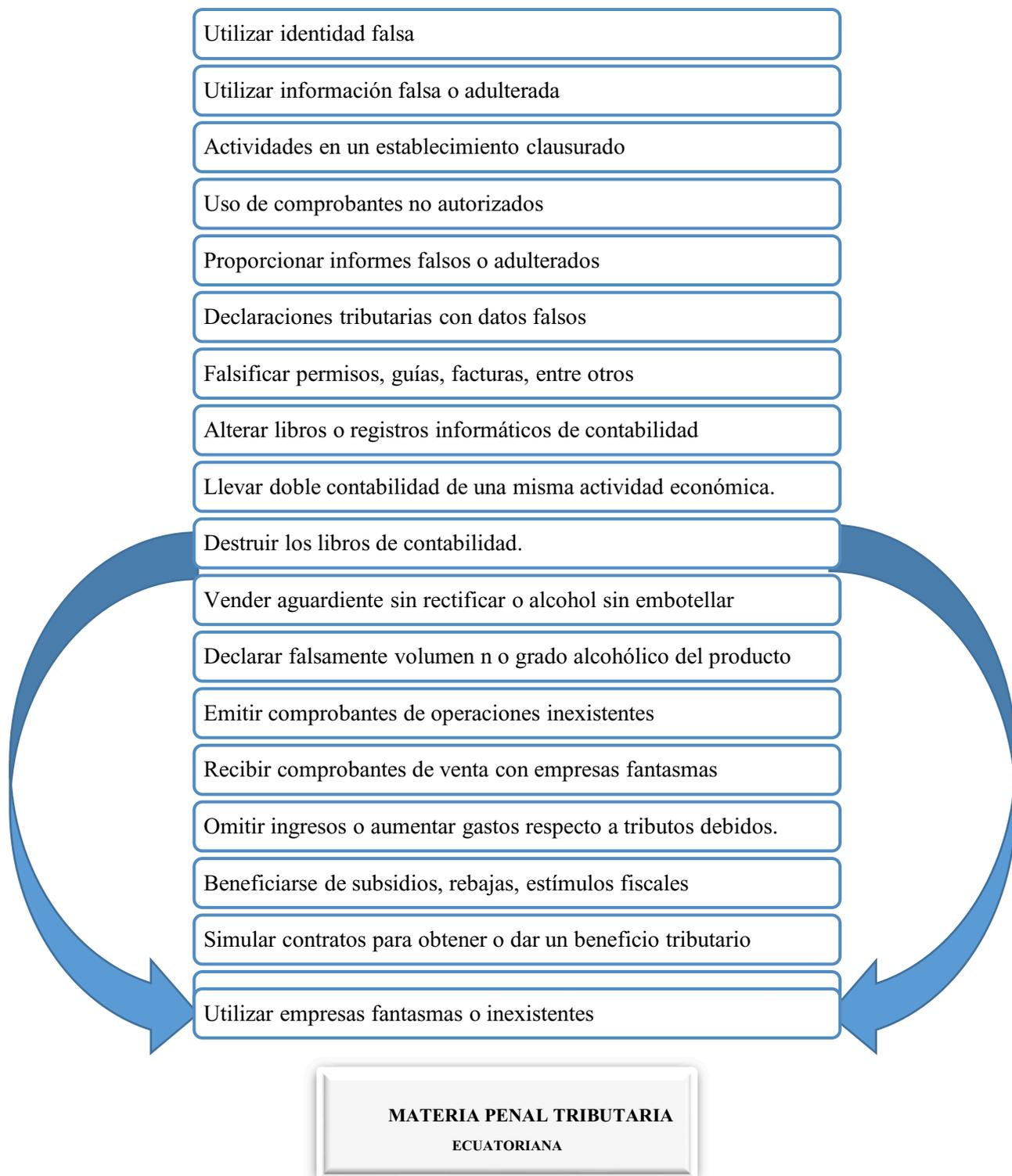
Como defraudación tributaria se considera todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que conduzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por lo que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación sanción que ejerce la Administración Tributaria (Caguana, 2015).

Un aporte sustantivo a este estudio, lo constituye lo establecido por Solines y Segura (2018), en donde expresa que la defraudación tributaria es considerada como un delito penado en el Ecuador, que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 298 que señala:

Las leyes en materia penal tributaria ecuatoriana clasifican en un grupo los delitos de esta materia en función de la protección de los fines administrativos del Estado, además de la utilización de datos falsos en el registro de los contribuyentes y de operar el negocio cuando el local está clausurado. En la figura 1 muestra las acciones de defraudación tributaria considerada como ilícitos por la legislación ecuatoriana vigente.

Figura 1.

Acciones consideradas como defraudación tributaria en Materia penal tributaria ecuatoriana



Nota. (Lexis Finder, 2021)

Empresas fantasmas

Las empresas fantasmas o inexistentes son aquellas que no gozan de la calidad de persona jurídica, no posee patrimonio propio, carecen de un acta constitutiva que sustente la vida económica legal de existencia. Un análisis profundo lo resalta Rosero (2018) donde manifiesta que es una entidad ilícita que realiza operaciones empresariales simuladas, no posee activos reales y se constituye como fachadas corporativas con el fin de defraudar o evadir impuestos.

Para efecto teórico, el SRI (2016) sustenta en la Resolución NAC-DGERCGC16-00000356 publicada en el Registro Oficial 820 el 17 de agosto de 2016, que la utilización de empresas consideradas como fantasmas, así como de personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, serán consideradas como prácticas de planificación fiscal agresiva, y por lo tanto un delito.

Asumir esta posición implica conocer, que las empresas fantasmas ingresan en el Registro Único de Contribuyentes RUC, direcciones en las cuales presuntamente realizan sus actividades económicas, sin embargo, luego de la revisión efectuada por el SRI a dichas direcciones, se confirmaron lugares inexistentes y en algunos casos inmuebles que no permitirían la realización de grandes operaciones comerciales, productivas y/o de servicios. Este tipo de entidades, son consideradas como figura de una fachada empresarial y simplemente se registran ante el Estado para obtener beneficios, como el poder realizar la emisión de facturas y de las cuales se sirven para realizar el perjuicio al ente recaudador. El SRI como ente regulador del cumplimiento de los tributos, establece procedimientos en la detección de empresas fantasmas como lo muestra en la Figura 2.

Figura 2

Procedimiento por SRI ante la detección de una empresa fantasma



Nota. (SRI, 2016)

En la página del Servicios de Rentas Internas se tienen datos referenciales de los años 2016, 2017, 2018 sobre las provincias con mayores incidencias de empresas fantasmas. Como datos referenciales en la tabla 1 se evidencia datos relevantes de este estudio cualitativo con paradigma interpretativo.

Tabla 1.

Empresas fantasmas por provincias en el Ecuador del 2016 a 2018

PROVINCIA	PERSONAS NATURALES			SOCIEDADES			TOTAL
	2016	2017	2018	2016	2017	2018	
GUAYAS	52	47	10	320	125	25	579
PICHINCHA	12	15	12	29	17	9	94
EL ORO	17	35	12	3	1	1	69
MANABI	19	22	10	3	2		56
NAPO	5	3					8
AZUAY	1	1	1	2	2	1	8
ESMERALDAS		6					6
LOJA	2	2	1	1			6
SANTA ELENA	2			2	1		5
LOS RIOS	1			4			5
ZAMORA CHINCHIPE	3						3
CAÑAR			2			1	3
CHIMBORAZO	2						2
SUCUMBIOS				1			1
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		1					1
IMBABURA					1		1
GALAPAGOS				1			1
ORELLANA				1			1
NO IDENTIFICADA		1					1
TOTAL	116	133	48	367	149	37	850

Nota. (SRI, 2016)

De acuerdo a este apartado investigativo se determina mediante esta tabla la existencia de empresas fantasmas en el Ecuador en el período 2016-2018. El catastro de empresas fantasmas realizado por el SRI entre el 2016-2018 incluye tanto personas naturales como sociedades. En lo que respecta a Manabí, las personas naturales consideradas como contribuyentes fantasmas por el SRI, en el período 2016-2018 son 51, mientras que las sociedades consideradas fantasmas en este mismo periodo asciende a 5 sociedades, en total.

Clientes de Empresas Fantasmas

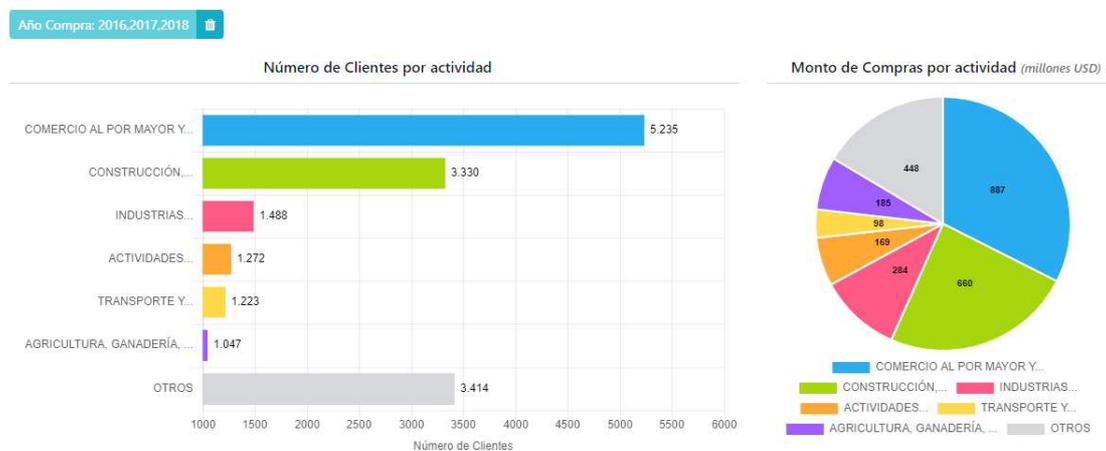
Según SRI (2016) son clientes de empresas fantasmas los contribuyentes que registraron en sus declaraciones mensuales y anuales, comprobantes de venta, retención o documentos

complementarios de sociedades o personas naturales con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes catastradas como empresas fantasmas o inexistentes.

En el año 2018, el SRI publicó el catastro de empresas fantasmas del país, basado en un análisis exhaustivo de estados de cuentas, facturación, retenciones y ubicación física de empresas que mostraban irregularidades. El referido catastro muestra información relativa a la actividad y tamaño de las empresas fantasmas y de los clientes de acuerdo a lo que presenta la figura 3 y tabla 2

Figura 3.

Cientes de Empresas Fantasmas o Inexistentes según su actividad declarada y montos de compra



Nota. (SRI, 2016)

Tabla 2.

Cientes de Empresas fantasma en Ecuador por su tamaño y total de compras determinadas

Por su tamaño	Total Clientes	% Clientes	Total Compras	% Compras
A: Grande	1,544	9.08%	1,008,975,012	36.94%
B: Mediana	3,481	20.47%	920,548,979	33.70%
C: Pequeña	8,023	47.17%	614,104,748	22.48%
D: Micro	3,961	23.29%	187,744,819	6.87%
TOTAL:	17,009	100%	2,731,373,558	100%

Nota. (SRI, 2016)

Evasión tributaria

De acuerdo con Sánchez et al. (2020) la evasión tributaria es un tema controvertido, porque refiere de un hecho ilícito, nos referimos a maniobras utilizadas por los contribuyentes para evitar el pago de impuestos violando para ello la ley. Esta acción ilícita contrae una serie

de consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones tributarias. En cambio, para Paredes (2016) la evasión tributaria es un hecho preocupante para todos los países del mundo, por la disminución de impuesto en los ingresos, déficit fiscal y disminución de inversión privada.

En Ecuador por ejemplo existen brechas de recaudación basadas en análisis comparativos de impuestos causados, por la evasión de personas naturales que muchas veces están relacionadas con el nivel de cultura tributaria. El estudio realizado por Paredes (2016) manifiesta, que los contribuyentes evaden menos cuando consideran que reciben bienes y servicios que retribuyen los impuestos pagados.

Cabe destacar que la evasión tributaria son hechos de incumplimiento del sujeto pasivo, que pueden ser por la falta de presentación de declaraciones, la falta de pago del impuesto declarado o liquidado (omisión de pago, morosidad) y una declaración incorrecta como el ocultamiento de base imponible, defraudación o contrabando (Cosulich, 1993).

Sujeto pasivo

Se considera como sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica que está obligada conforme a la ley al cumplimiento tributario según el Código Tributario, Codificación, 2005, Inciso primero del Art. 24. De igual forma, se considera sujeto pasivo del impuesto a la renta a todos los contribuyentes domiciliados o no en el país, que cuenten con ingresos gravados de conformidad con la norma que para el efecto rige, agregando que los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tributarán en función de los resultados que arrojen sus ejercicios económicos Art.4 (LORTI, 2015).

Transacciones Inexistentes

Se considerarán transacciones inexistentes cuando la Administración Tributaria detecte que un contribuyente ha estado utilizando comprobantes de venta sin que se haya realizado la transferencia del bien o la prestación del servicio, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Según el Servicios de Rentas Internas (2016) se han detectado y calificado 810 empresas fantasmas, las cuales han generado transacciones con 19.890 clientes que sustentaron costos y

gastos en comprobantes de venta emitidos por empresas fantasmas, inexistentes o sociedades y personas naturales por transacciones inexistentes, con montos de compras que superan los US\$ 2.700 millones. Estas transacciones han generado un perjuicio al Estado de USD. 835 millones, los cuales se dividen por impuesto de la siguiente manera: Impuesto a la renta por US\$ 513 millones e Impuesto al Valor Agregado por US\$ 322 millones

De acuerdo a las cifras anteriores, de la sumatoria de los USD 835 millones en perjuicio para el Estado, habría que sumar intereses, multas y recargos calculados a la fecha, asciende a aproximadamente USD 1015 millones. Considerando que se encuentran en curso algunos procesos de control enfocados en recuperar estos valores, el monto de intereses, multas y recargos puede variar (Servicios de Rentas Internas, 2016).

Por este motivo el SRI procedió a realizar controles a los clientes de estas empresas con el fin de que regularicen su situación respecto de estas transacciones, a través de una serie de estrategias, entre las cuales se incluyen: oficios preventivos, procesos de determinación extensivo e intensivo, denuncias penales; asimismo, se realizaron capacitaciones a contribuyentes sobre este tema, además de brindar información relevante por medio de la página web institucional y redes sociales.

Como resultado de estas acciones, al día de hoy se ha logrado regularizar el 67% del perjuicio generado al Estado, lo que representa US\$ 558,9 millones (sin considerar intereses, multas ni recargos generado) como se muestra a continuación:

Tabla 3.

Resultados de regulaciones por perjuicio generado al Estado

IMPUESTO	Impuesto Regularizado (no incluye intereses, multas ni recargos)	Perjuicio para el Estado (en millones USD)	% de impuestos recuperados
RENTA	345,1	513	67%
IVA	213,8	322	66%
TOTAL	558,9	835	67%

Nota. Los valores de intereses, multas y recargos, el monto total regularizado asciende a US\$ 679,1 millones (SRI, 2020).

Materiales y métodos

La metodología aplicada en este estudio tiene un paradigma interpretativo con enfoque cualitativo, con fin de analizar las características que tienen este tipo de empresas y establecer las condiciones narrativas de la evasión tributaria, dicha investigación estuvo abordada por interpretación de autores que han estudiado de manera exhaustiva este análisis de estudio bajo la utilización de artículos científicos, informes, repositorios y páginas web contratadas. Esta investigación tipo documental- descriptiva estuvo focalizada mediante un análisis de caso, por un contribuyente manabita que fue afectado por una empresa fantasma en el período 2016, para cumplir con los objetivos planteados.

Los métodos que se aplicaron fueron el deductivo-inductivo, donde se abordó información de lo general para llegar a lo particular, la técnica aplicada fue la observación directa y la entrevista que se la realizó a un grupo de expertos sobre tema tributario. La observación fue a través de un caso práctico, información recopilada y facilitada por un contribuyente determinado, que permitió desarrollar esta investigación basados en elementos técnicos y jurídicos, para llegar a una conclusión interpretativa del estudio.

Cabe destacar que este proceso de tipo cualitativo aborda datos referenciales del Servicio de Rentas Internas y teorías de autores que han estudiado esta problemática en que se ven envueltos los contribuyentes ante la posibilidad de ser vinculados con empresas fantasmas, además la contribución de los expertos tributaritos enriquece esta investigación que adjunto con las acciones implementadas por el SRI permiten detectar y evitar la defraudación a través de este mecanismo.

Recolección de Datos

En cuanto a la recolección de datos se enfatiza que, mediante la técnica de la observación se recabaron datos que permitieron obtener información práctica y fundamentos teóricos de esta investigación. Se escogieron datos específicos para un mejor análisis de caso, a fin de entender y examinar profundamente las diferencias detectadas por el SRI en el contribuyente determinado, al incluir en sus compras, facturas de una empresa catastrada como fantasma o inexistente. Para exponer lo detallado en el presente trabajo, el contribuyente proporcionó la siguiente documentación:

- Comunicación de Diferencias No.DZA-GCEOCDFRC16-00000024-M, contenida en 7 fojas útiles.
- Acta de Determinación No. 13201924900612136 por Diferencias en la Declaración de Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016, contenida en 116 fojas útiles.
- Reclamo de impugnación en contra del Acta de Determinación No. 13201924900612136 por impuesto a la renta del año 2016, contenida en 21 fojas útiles.
- Varias notificaciones y Formulario 101 original y sustitutiva del Ejercicio Fiscal 2016.

La información recopilada más el criterio de varios expertos del campo tributario cuenta con los suficientes elementos técnicos y jurídicos, que han permitido establecer adecuadamente conclusiones y recomendaciones.

Resultados y discusión

A efectos de abordar las implicaciones de que una empresa sea considerada como fantasma, dentro de este apartado se establece un estudio de caso protegiendo la identidad de las partes involucradas. Para dicho análisis, se toma en cuenta todos los procesos del caso de una forma sintetizada, la misma que se establece a continuación:

Contribuyente manabita **“EXPORTADORA S.A.”**, determinado por la Administración Tributaria, por diferencias en su declaración de impuesto a la renta 2016, al incluir en sus costos y gastos compras de materia prima camarón con la una empresa fantasma o inexistente catastrada como **“CAMARONERA S.A.”**

La notificación presentada atribuye a que el Sri, mediante RESOLUCIÓN No. DZ8-GPNRASV17-00000007-M, del 07 de noviembre del 2017, notifica a **“CAMARONERA S.A.”** como una empresa inexistente, fantasma o supuesta; o sociedad con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes. Donde la **“EXPORTADORA S.A.”**, es una importante empresa del sector exportador, ubicada en Manabí, que tiene como actividad principal la elaboración y conservación de pescado y camarones, ha sido notificada por la Administración Tributaria el 26 de Febrero de 2018, señalando que; una vez revisada sus bases de datos, la compañía ha incurrido en compras de las cuales no se ha podido verificar su

realidad económica por \$ 63.355,08 con el proveedor **“CAMARONERA S.A.”**. Se le solicita que proceda a liquidar y rectificar las declaraciones mensuales de IVA e Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2016, otorgándole un plazo de 10 hábiles para sustituir y/o justificar las diferencias.

Para esto se evidencia que dentro del plazo concedido, el contribuyente presenta al SRI todos los justificativos de las compras incurridas con el proveedor, documentando para cada factura lo siguiente: copia certificada de la factura de compra, validación de la factura de compras en el sistema de autorización del SRI, contabilización del diario de compras, comprobante de retención, orden de compra de materia prima, liquidaciones internas de compra, recepción de materias primas, reporte de liquidación de camarón por lote recibido, guías de movilización del producto, diario de ingreso a bodega o remisión, y bancarización que comprende:

Comprobantes de pago, copias de estado de cuenta referencia transacción bancaria aprobada, y copia del microfilm de los cheques. Adicionalmente se presenta información complementaria como: trazabilidad de los lotes de materia prima adquirida a la **“CAMARONERA S.A.”** y permiso emitido por el Instituto Nacional de Pesca. En virtud a lo previamente demostrado, el contribuyente manifiesta que no existe diferencias de ninguna naturaleza en su contabilidad, por lo que no efectuará ninguna sustitutiva.

En mayo 2018, el Sri, en su facultad determinadora, inicia un proceso de Auditoría Integral a **“EXPORTADORA S.A.”** por diferencias detectadas en el Ejercicio Fiscal 2016, este proceso se llevó a cabo durante un año calendario, en el que se efectuaron inspecciones a la planta, varios requerimientos de información, comparecencias y demás actividades establecidas en el cronograma de auditoría. El contribuyente presentó todos los documentos solicitados por la Administración Tributaria oportunamente en los plazos señalados.

Cabe indicar que en marzo 2019, se emite el Acta Borrador en cual se determinaron glosas con afectación al Estado Financiero y a la Conciliación Tributaria del Ejercicio Fiscal 2016, y, se otorga al contribuyente un plazo de 20 para exponer los argumentos y justificaciones que se considere pertinentes respecto a las diferencias establecidas en el acta borrador. Una de las principales diferencias determinadas es el valor de \$ 63.355,08 que corresponde al gasto no deducible por las compras efectuadas con el proveedor **“CAMARONERA S.A.”**. El

contribuyente da contestación al Acta Borrador y expone los argumentos y justificación que considera pertinente con respecto a las diferencias establecidas.

Posteriormente la Administración Tributaria, emite el Acta Final de la Determinación Tributaria, aceptando los justificativos presentados por el contribuyente y repara las glosas impuestas del acta borrador, con excepción del valor incurrido en compras con empresas fantasmas y otras glosas menores que corresponden a un gasto por crédito tributario de ISD e Intereses, estas últimas notas finalmente fueron aceptadas por la “EXPORTADORA S.A.”, tal como lo detalla la Conciliación Tributaria en la tabla 4.

Tabla 4.

Resumen de Conciliación Tributaria de Acta de determinación de EXPORTADORA S.A.

Conciliación Tributaria				
Acta Determinación No. 13201924900612136				
Ejercicio Fiscal 2016				
Conciliación Tributaria 2016	Valor Declarado por el contribuyente (A)	Valor determinado por el SRI (B)	Diferencia C= (A-B)	Referencia
Utilidad del Ejercicio	\$ 137,023.51	\$ 198,456.09	-\$ 61,432.58	Glosas no Aceptadas
(-) Participación a Trabajadores	\$ 20,553.53	\$ 29,768.41	-\$ 9,214.88	Glosas Aceptadas
(-) Otras Rentas Exentas	\$ 195,720.41	\$ 195,720.41	-	
(+) Gastos no Deducibles Locales	\$ 422,791.43	\$ 567,663.40	-\$ 144,871.97	Glosas Aceptadas Parcialmente
(+) Gastos no Deducibles del Exterior	\$ 8,450.86	\$ 8,450.86	-	
(+) Participación de Trabajadores atribuible a Ingresos Exentos	\$ 29,358.06	\$ 29,358.06	-	
Utilidad Gravable	\$ 381,349.92	\$ 578,439.59	-\$ 197,089.67	
Total Impuesto Causado	\$ 83,896.98	\$ 127,256.71	-\$ 43,359.73	
(=) Impuesto a la Renta Causado Mayor al Anticipo Determinado	\$ 83,896.98	\$ 127,256.71	-\$ 43,359.73	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el Ejercicio Fiscal	\$ 64,915.60	\$ 64,915.60	-	
(-) Crédito Tributario de años anteriores	\$ 20,099.20	\$ 20,099.20	-	
(-) Crédito Tributario generado por impuesto a la salida de divisas/generado en el Ejercicio Fiscal Declarado	\$ 29,032.65	\$ 27,602.65	\$ 1,430.00	Glosas Aceptadas
(-) Crédito Tributario generado por impuesto a la salida de divisas/generado en Ejercicios Fiscales Anteriores	\$ 2,270.98	\$ 157.38	\$ 2,113.60	Glosas Aceptadas
Subtotal Saldo a Favor	\$ 32,421.45		\$ 32,421.45	
Impuesto a la Renta a Pagar		\$ 14,481.88	-\$ 14,481.88	
Saldo a favor del Contribuyente	\$ 32,421.45	-	\$ 32,421.45	

Nota. Extracto del Acta de Determinación No. 13201924900612136 -SRI 2018

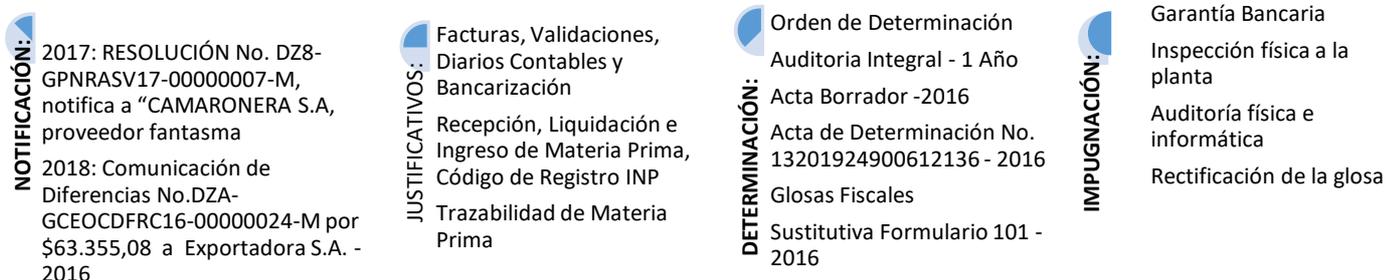
En cuanto a la impugnación, se refleja que en Mayo 2019, que la “EXPORTADORA S.A.”, efectúa la declaración sustitutiva del Formulario 101 por el ejercicio fiscal 2016, únicamente por el efecto de las glosas aceptadas, y decide impugnar la glosa impuesta por el SRI, sobre las compras con el proveedor “CAMARONERA S.A.”, presentando un reclamo administrativo de impugnación parcial al acta de determinación final.

El contribuyente determinado, **EXPORTADORA S.A.** señala que ha demostrado esencia económica en todas sus transacciones comerciales, que existen compras con respaldo legal y tributario, que el contribuyente no ha comprado facturas para soportar gastos, que el proveedor por el cual se han incurrido en compras determinadas como inexistentes, ha sido absuelto como existente por la misma Administración Tributaria en el Ejercicio Fiscal 2019, una vez que ha regularizado sus diferencias con el SRI.

Finalmente, luego de ingresar jurídicamente los documentos de impugnación, garantía bancaria; la administración tributaria realiza una nueva inspección física a la planta. En esta diligencia se revisó todo el flujo del proceso compra, producción y exportación a través de una auditoría física e informática con documentación soporte. A pesar de los nuevos justificativos presentados por el contribuyente, y conociendo la nueva condición del proveedor “**CAMARONERA S.A.**”, la Administración Tributaria rectifica la glosa a la **EXPORTADORA S.A.** en el presente acto administrativo.

Figura 4.

Estudio de caso de contribuyente determinado 2016



Nota. Aurora de la investigación

El caso planteado muestra toda la documentación de un contribuyente determinado y los controles que el SRI lleva a cabo a efectos de validar si una empresa se considera cliente de una empresa fantasma o inexistente. Sin embargo, a efectos de contrastar si los criterios utilizados por el SRI pueden llevar al efectivo control de este tipo de estrategias de evasión, resultó importante obtener la opinión de 7 expertos tributarios para conocer sus apreciaciones respecto a la posición de la Administración Tributaria.

Como resultado de las entrevistas a expertos tributarios que dieron énfasis en este proceso estudio, se estableció la siguiente matriz como se muestra en la figura 6:

Figura 5.

Matriz Resumen de Entrevistas a Expertos Tributaristas

ENTREVISTA EXPERTOS TRIBUTARISTAS							
OBJETIVO: Analizar cómo la defraudación tributaria se da mediante la utilización de empresas fantasmas o inexistentes en Manabí 2016-2018							
Preguntas	Experto 1 Ab. Bolívar Figueroa	Experto 2 Econ. Jorge Valdivieso	Experto 3 Ab. Verónica Sánchez	Experto 4 Ing. Eder Maldonado	Experto 5 C.P.A. David Cedeño	Experto 6 Dr. Carlos Plaza	Experto 7 Ing. Gabriel Gallegos
1. Según su experiencia, ¿Cuáles son las principales razones por la que determinados contribuyentes utilizan las empresas fantasmas o inexistentes como medio de defraudación tributaria?	Se deben segmentar en 3 partes: por desconocimiento sin intención de defraudación fiscal, por bajar la base imponible del IR y en el tercer grupo los que de manera deliberada e ilegal las utilizan con intención de pagar menos impuestos	Deducir arbitrariamente su base imponible de liquidación del Impuesto a la Renta.	Para evadir el pago de impuestos	Disminuir la carga tributaria respecto a cada ejercicio económico anual, mensual o semestral.	Para cubrir gastos personales registrados en la contabilidad de la Compañía, documentar salidas de fondos y bajar resultados anuales (utilidades)	Por evadir impuestos. Por no contar con una buena asesoría tributaria. Los empresarios no quieren pagar impuestos al fisco, porque no confían en la administración del Estado, manifiestan que no hay credibilidad.	Por ánimo intencional de defraudar al Estado, inflando los gastos del contribuyente para no pagar los impuestos correspondientes, hasta ciertos contribuyentes que actúan de buena fe, adquiriendo bienes y servicios aparentemente lícitos, que reciben facturas de otras personas o entidades por desconocimiento.
2. ¿Cree usted que los empresarios están conscientes de las sanciones que deben asumir si la empresa que representan fuera notificada por relacionarse en actos de defraudación tributaria?	Creo que no todos los empresarios están conscientes de las sanciones que debe asumir la empresa, en muchos casos no se conoce que la falta de debida diligencia puede incurrir en una conducta sancionada con la Ley.	Un porcentaje mínimo de empresarios conocen todas las sanciones, mientras que la mayoría no cuantifican las posibles contingencias ya que solo estiman de que la AT no los va a atrapar	Considero que sí, porque sus contadores cumplen la función de asesores también, además existen las campañas que despliega el Servicio de Rentas Internas.	Los empresarios no tienen un conocimiento amplio respecto a las sanciones y limitaciones que se ve expuesta su compañía en la utilización de estos mecanismos.	Los empresarios formales y/o preparados académicamente si, sin embargo, se han mal acostumbrado a pagar coimas para dejar sin efecto revisiones o glosas tributarias contra la compañía representada.	No están conscientes, el gran grupo de contribuyentes que ha caído en esta práctica, no conoce de la gravedad que contempla este delito penal.	Existe un desconocimiento bastante amplio de las implicaciones de incurrir en actos que pueden constituir un delito de defraudación tributaria, no solo por parte de los representantes legales de las compañías, sino también en cierta medida de quienes actúan como contadores de las mismas.

<p>3. ¿Cree que la normativa actual y las sanciones son suficientes para frenar la utilización de las empresas fantasmas o inexistentes?</p>	<p>Creo que la normativa actual es la correcta, e inclusive muy punitiva, puesto que si se compara contra otros delitos, no existe relación de sanción y pena de hasta 10 años por defraudación tributaria cuando en otros delitos que pueden ser más graves existen penas menores.</p>	<p>Creo que si hay suficientes normativas para atacar el uso de empresas fantasmas, pero mal enfocadas. La gran mayoría de glosas están orientadas a sancionar a terceras partes las que no tienen control sobre las personas que usan este tipo de esquemas, pero la AT por un tema de facilidad se centra a glosar a terceros, y no a los verdaderos infractores</p>	<p>Sí, a mi parecer lo que debe existir es mayor control en el cruce de las informaciones desde el interno del SRI</p>	<p>De acuerdo con mi experiencia, la normativa actual cumple con los parámetros internacionales para la detección, erradicación y control de este tipo de actividades. Sin embargo, son inoportunas y en muchos casos inapropiadas, por tal razón las sanciones no son suficientes para frenar esta actividad.</p>	<p>No. Porque pocas veces o en ciertos casos específicos no se sanciona equitativamente a la Compañía y a su representante legal. Al contador lo suspenden y le quitan la licencia profesional de contador y se realiza un proceso legal que conlleva a condena a prisión por evasor.</p>	<p>Si hay la suficiente normativa para disuadir a los contribuyentes en esta práctica, sin embargo lo siguen haciendo a pesar de recibir oficios persuasivos.</p>	<p>Las sanciones que existen en la normativa deberían ser suficientes para evitar el uso de empresas fantasmas; sin embargo, dichas sanciones no son conocidas por los representantes de las compañías, debiendo trabajarse en consecuencia, más que en cambiar las penas, en difundir cuales son las consecuencias de incurrir en actos de defraudación tributaria (conlleva hasta la privación de libertad por varios años).</p>
<p>4. Según su experiencia, ¿Considera usted que el trabajo realizado por el Servicio de Rentas Internas ha sido suficiente para reducir la defraudación tributaria originada por la utilización de empresas fantasmas o inexistentes?</p>	<p>No, considero que el trabajo realizado por el SRI no ha sido suficiente, ya que se ha enfocado el control tributario en las compañías formales y no en la economía informal.</p>	<p>No creo que haya sido suficiente, considero que el esfuerzo ha sido mínimo y muy mal enfocado.</p>	<p>Si ha sido suficiente.</p>	<p>El trabajo realizado es medianamente aceptable, y necesitan mecanismos que se adapten y enfoquen a las actividades comerciales de cada se</p>	<p>No. Existen casos de corrupción de manera interna en la institución que permiten que este tipo de procedimiento se mantenga vigente y no se realiza un efectivo control en sitio.</p>	<p>No, porque el gasto público que se ha incurrido para cerrar la brecha de los evasores muchas veces no se compensa con la cantidad de dinero recaudado, muchas veces se va al tribunal, y se alarga el tema mientras más tiempo pase, la carga fiscal es onerosa y excesiva.</p>	<p>El trabajo del Servicio de Rentas Internas ha sido arduo en el control de empresas fantasmas, control que no es fácil de hacerlo si no es a través de revisiones físicas o presenciales, lamentablemente estos controles no han sido oportunos y se han realizado varios años después de haberse cometido el ilícito, por lo que es dicha condición (oportunidad) la que considero que debería reforzarse, resulta ilógico que el SRI haga auditorías con un retraso de 3 o 4 años, cuando dichos procesos deberían enfocarse en el periodo inmediato anterior.</p>

<p>5. Que recomendaciones sugiere a los contribuyentes para que puedan detectar a tiempo las empresas fantasmas y evitar que sus compras se relacionen con este tipo de proveedores.</p>	<p>Generar procesos de debida diligencia y conocimiento del cliente (Proveedor/Cliente) respecto de sus proveedores y de sus clientes, con la finalidad de saber si estas compañías están cumpliendo sus obligaciones tributarias.</p>	<p>Aplicar las estrategias de “know you supplier” (KYS), las que involucren un análisis económico y espacial/geográfico de tus proveedores para poder sustentar ante la Administración Tributaria la razonabilidad económica de las transacciones.</p>	<p>Verificar el estado de sus proveedores y están activas en la opción de consultas de RUC que posee la página del SRI</p>	<p>Validar el RUC de cada proveedor con el catastro anual de compañías inexistentes o fantasmas publicado por el Servicio de Rentas Internas, y se incorpore una política de conocimiento de la Compañía.</p>	<p>Elaborar una Planificación Tributaria, que permitirá conocer a tiempo la carga fiscal corriente y anual, comportamiento de gastos y analizar opciones técnicas para reducir impuesto a la renta.</p>	<p>Tener una planificación tributaria que permita bajar los impuestos sin recurrir a una evasión tributaria. Establecer una política en la recepción de documentos, tips de controles internos y asesoría externa que le permita determinar la base imponible correcta.</p>	<p>Implementar procesos de debida diligencia de sus proveedores, que exijan sustento de su experiencia y del origen de los bienes que provee y que no se dejen llevar únicamente por un precio demasiado bajo, ya que esa es una señal de alerta, es posible que por un ahorro en una adquisición la compañía, su representante legal y su contador tengan consecuencias penales que resulten más onerosas que el supuesto ahorro inicial.</p>
<p>6. Que recomendaciones sugiere a la Administración Tributaria respecto a acciones que deban implementar para minimizar la defraudación tributaria originada por la utilización de empresas fantasmas o inexistentes.</p>	<p>El control de la Administración Tributaria debe ser más eficiente y eficaz. La administración debería poder advertir que un contribuyente no cumple con sus deberes formales y podrá incurrir en ser considerada fantasma o inexistente con el incumplimiento tributario mensual.</p>	<p>Deberían enfocarse en algún tipo de esquema que permita la adecuada ubicación geográfica de los contribuyentes al momento de sacar su RUC, para que en caso de posibles procesos de empresas fantasmas puedan ubicarlos con mayor facilidad</p>	<p>Que inicien las acciones de responsabilidad penal ante la Fiscalía para los dueños de estas empresas y que se evidencie esa gestión.</p>	<p>De acuerdo con políticas internacionales, uno de los mejores mecanismos de detección son los indicadores de gestión respecto a la información financiera pública de los contribuyentes, entiéndase para ello, un crecimiento o disminución en sus actividades, flujos, fuentes de financiamiento, operaciones en paraísos fiscales, entre otros.</p>	<p>Realizar revisiones periódicas a las empresas, hacerles seguimientos a las ya revisadas, endurecer las sanciones de manera general no solo al contador.</p>	<p>La administración debe enfocarse en implementar las políticas y controles que se tienen en otros países como modelos ejemplares, a fin de asegurar que la base imponible de los contribuyentes sea la correcta</p>	<p>Actuar de manera más oportuna en lo que concierne a la realización de auditorías o controles ejecutivos hacia los contribuyentes. Otra recomendación es que refuerce las acciones penales y que las socialice, para que la ciudadanía este consciente de las consecuencias de incurrir en un delito de defraudación tributaria.</p>

Nota. Aurora de la investigación

En las entrevistas a expertos tributarios que dieron énfasis en este proceso estudio, se estableció entre las preguntas relevantes a ¿Cuáles son las principales razones por la que determinados contribuyentes utilizan las empresas fantasmas o inexistentes como medio defraudación tributaria?

Según Figueroa y Gallegos, considera que se deben segmentar los contribuyentes que utilizan las empresas fantasmas, ya que mucho de ellos no conocen que las compañías han sido consideradas empresas fantasmas o inexistentes. En otros casos, si es posible que los contribuyentes usen este tipo de compañías, por lo general para bajar la base imponible de impuesto a la renta mediante el incremento de costos y gastos inexistentes. Un tercer grupo de contribuyentes, que usan empresas fantasmas por la deliberada e ilegal intención de pagar menos impuestos, mediante la distorsión de la base imponible.

Los demás expertos concuerdan que, la principal razón es para evadir el pago de impuestos. Plaza (2021) por su parte añade que los empresarios no cuentan con una buena asesoría tributaria, y en otros casos los empresarios no quieren pagar los impuestos al fisco porque no confían en la administración del Estado, se ha perdido credibilidad.

Con respecto a otra interrogante ¿Cree usted que los empresarios están conscientes de las sanciones que deben asumir si la empresa que representan fuera notificada por relacionarse en actos de defraudación tributaria? Los expertos tributarios entrevistados acotan en su mayoría

Que no todos los empresarios están conscientes de las sanciones que debe asumir la empresa, puesto que, existe un desconocimiento bastante amplio de las implicaciones de incurrir en actos que pueden constituir un delito, no solo por parte de los representantes legales de las compañías, sino también en cierta medida de quienes actúan como contadores de las mismas, quienes también pueden asumir responsabilidades en caso de la Administración Tributaria inicie o requiera el inicio de un proceso de defraudación tributaria.

Ante la interrogante ¿Cree que la normativa actual y las sanciones son suficientes para frenar la utilización de las empresas fantasmas o inexistentes? Los expertos tributarios expresan

A juicio del experto tributario Figueroa (2021) la normativa actual es la correcta, e inclusive muy punitiva, puesto que, si se compara contra otros delitos, no existe relación de sanción y pena de hasta 10 años por defraudación tributaria cuando en otros delitos que pueden

ser más graves existen penas menores. Los demás expertos refieren que, si hay suficientes normativas para atacar el uso de empresas fantasmas, pero mal enfocadas.

De acuerdo a estos parámetros es oportuno resaltar las experiencias de los expertos tributarios considerando la opinión de la siguiente interrogante. ¿Considera usted que el trabajo realizado por el SRI ha sido suficiente para reducir la defraudación tributaria originada por la utilización de empresas fantasmas o inexistentes?

Figuroa (2021) menciona que el trabajo realizado por el SRI no ha sido suficiente para reducir la defraudación tributaria respecto del uso de empresas fantasmas; se ha enfocado al control tributario en las compañías formales y no en la economía informal. Con la misma idea lo refieren Valdiviezo, Cedeño, Plaza y Gallegos (2021) que consideran que el esfuerzo ha sido mínimo y que los controles no han sido oportunos.

Para Sánchez V. (2021) sí ha sido suficiente el trabajo realizado por el Servicio de Rentas Internas, sin embargo, para Maldonado (2021) el trabajo realizado es medianamente aceptable, y necesitan mecanismos que se adapten y enfoquen a las actividades de cada sector.

Basado en la interrogante ¿Qué recomendaciones sugiere a los contribuyentes para que puedan detectar a tiempo las empresas fantasmas y evitar que sus compras se relacionen con este tipo de proveedores? Los expertos indican:

Figuroa, Valdiviezo y Gallegos (2021), concuerdan que los contribuyentes deben generar procesos de debida diligencia y conocimiento de sus proveedores y de sus clientes. Cedeño y Plaza (2021), recomiendan implementar una adecuada Planificación Tributaria en sus procesos.

Los expertos tributarios bajo la pregunta ¿Qué recomendaciones sugiere a la Administración Tributaria respecto a acciones que deban implementar para minimizar la defraudación tributaria originada por la utilización de empresas fantasmas o inexistentes? En su criterio manifestaron principalmente lo siguiente:

Implementar estrategias que permitan la adecuada ubicación geográfica de los contribuyentes (Valdiviezo, 2021). Adoptar políticas internacionales, así como los controles y mecanismos de detección mediante los indicadores de gestión lo expresa Plaza y (Maldonado, 2021). Actuar oportunamente en lo que concierne a la realización de auditorías o controles ejecutivos hacia los contribuyentes, lo expresa Figuroa, Cedeño y Gallegos (2021).

Discusión

Los resultados obtenidos permiten evidenciar la realidad del fenómeno estudiado, resaltando las situaciones de mayor relevancia:

Se pudo conocer a través del caso práctico que la Administración Tributaria notificó al contribuyente en el año 2018, sobre las diferencias en el ejercicio fiscal 2016, una vez que se contaba para el efecto con una amplia investigación y estudio de la empresa fantasma o inexistente. Es importante resaltar, que en el momento de la compra en el año 2016, el proveedor **CAMARONERA S.A.**, no estaba catastrado como fantasma o inexistente, al contrario contaba con expedientes societarios en la Superintendencia de Compañías, y permiso de comerciante en el Instituto Nacional de Pesca, sus facturas son válidas de acuerdo al portal web del SRI y la calificación de su estado tributario es activo, razón por la cual **EXPORTADORA S.A.** desconoce de la situación particular del proveedor y actúa de buena fe, adquiriendo materia prima camarón de forma lícita. Como lo expresa los expertos tributarios Gallegos y Figueroa, este caso pertenece al grupo contribuyentes que actuaron por desconocimiento sin intención de defraudación fiscal.

De la información financiera presentada en relación al Estado de Resultado Integral posterior a la Auditoria Integral, la Administración Tributaria determina nuevos valores de impuesto a la renta causado de \$ 83.896.98 que asciende a \$ 127.254.71 y establece glosa por \$ 61,432.58, debido a las transacciones realizadas con sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, más las multas e intereses, tal como lo establece el SRI (2016) sustentado en la Resolución NAC-DGERCGC16-00000356 publicada en el Registro Oficial 820 el 17 de agosto de 2016, que la utilización de empresas consideradas como fantasmas, así como de personas naturales y sociedades con actividades supuestas y/o transacciones inexistentes, serán consideradas como prácticas de planificación fiscal agresiva, y por lo tanto un delito.

Pero en este caso, existe un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y que aplica para todos los contribuyentes es el derecho a la defensa, al respecto el contribuyente "**EXPORTADORA S.A.**" le queda como alternativa un recurso judicial, luego de agotar los recursos administrativos, que comprende realizar una nueva impugnación ante el Tribunal Contencioso Distrital de lo Fiscal.

De acuerdo al criterio de los expertos tributarios, Figueroa y Gallegos manifiesta que en

el otro grupo de contribuyentes, se encuentran los que actúan de manera deliberada e ilegal, utilizan estas empresas con la intención de evadir impuestos, modificando sus costos y gastos, para no pagar la carga fiscal que legalmente le corresponde, pasando por el uso de este esquema para tratar de ocultar actos ilícitos como contrabando o sobornos. Esto quiere decir, que existe un comportamiento premeditado de defraudación fiscal y debe ser sancionado con toda la fuerza de la ley, mientras que en el caso de estudio analizado, la Administración debe recuperar los valores no pagados al Estado y sancionar a quien entregó los comprobantes emitidos por empresas fantasmas.

A pesar de que el Servicio de Rentas Internas ha realizado una investigación exhaustiva con la finalidad de reducir estas prácticas de evasión de impuestos se requieren la implementación de nuevas estrategias a fin de asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias para el desarrollo del país, tal como lo indica Plaza, experto tributario manifiesta que la administración tributaria debe enfocarse en implementar nuevos controles, esto quiero decir, que el sistema tributario debe mejorar sus políticas y revisar la normativa tributaria tomando como referencia las establecidas en otros países.

Por otra parte, a pesar de que existen sanciones estipuladas en la normativa tributaria por el uso de empresas fantasma que conlleva hasta la privación de libertad por varios años; estas sanciones no son conocidas por los representantes de las compañías. Como lo refiere el experto Gallegos, es necesario difundir a la ciudadanía las consecuencias de incurrir en actos de defraudación tributaria.

Luego de haber detallado las situaciones más relevantes de este estudio de caso y considerando las aportaciones de los autores de la literatura citada y expertos tributarios se ha llegado a la conclusión de una propuesta de regulación para el sujeto pasivo denominada “Tips de Control para compras” que a continuación se detalla:

TIPS DE CONTROL PARA COMPRAS

CALIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PROVEEDOR

- Visitar a los proveedores potenciales de manera mensual, trimestral o semestral
- Actualizar formulario de calificación, a fin de conocer e identificar su domicilio tributario.
- Solicitar recibos de servicios básicos mensual, trimestral o semestral
- Solicitar documentación que lo acredita como productor o comerciante: código de comerciante, acuerdos ministeriales
- Solicitar certificados de cumplimiento en las entidades IESS, SRI, SUPER, SENA, entre otras dependiendo del sector.
- Solicitar certificaciones bancarias y comerciales
- Revisar portales públicos: estado tributario, antecedentes penales y/o procesos fiscales del proveedor
- Requerimiento de declaraciones mensuales de IVA de los 3 últimos meses
- Si el proveedor es comerciante o intermediario, documentar el origen del producto

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL TRASLADO DE BIENES

- Orden de pedido de compras
- Confirmación del pedido en sus condiciones y características
- Soporte de la logística incurrida de acuerdo a condiciones de compra
- Informes de entrega- recepción de los insumos requeridos para cada caso.
- Informe de seguridad con fotos e información detallada de la salida e ingreso de los furgones
- Reporte de la ruta que genere los candados satelitales
- Informe del departamento de calidad, en la que se reporta novedades de los bienes adquiridos.
- Guía de Remisión del Productor o Proveedor
- Registro de ingreso físico y en sistema de los bienes recibidos
- Liquidaciones de Clasificación de Materia Prima, para este caso camaron por tallas

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA CONTABILIZACIÓN DE LAS COMPRAS

- Validación de las facturas físicas o electrónicas en el portal Web del SRI
- Factura y soportes que respaldan la compra (orden de pedido, informes de seguridad y calidad, diario de recepción de bienes, entre otros)
- Emisión del comprobante de retención
- Diario contable de las facturas físicas o electrónica
- Comprobantes de pagos por anticipos y/o pagos finales
- Comprobante transaccional bancario
- Copia del Cheque microfilm
- Estado de cuenta bancario donde se refleja los débitos efectuados

Conclusiones

La defraudación tributaria es uno de los problemas latentes en el Ecuador, que incluye la realización de contratos simulados en donde se busca manipular la contabilidad para reducir el pago de impuestos, en donde figuran mecanismos como la utilización de empresas fantasmas que emplean facturas falsas o transacciones existentes pero con precios simulados.

El Servicio de Rentas Internas ha realizado un trabajo arduo en el control de empresas fantasmas, control que no es fácil de hacerlo si no es a través de revisiones físicas o presenciales, lamentable estos controles no han sido suficientes, oportunos y se han realizado varios años después de haberse cometido el ilícito. La administración debería poder advertir que un contribuyente que no cumple con sus deberes formales podrá ser considerado fantasma o inexistente con el incumplimiento tributario mensual. Sin embargo, esto tampoco debería llevar a que la Administración Tributaria glose a los clientes de empresas fantasmas solo por el hecho de no poder ubicarlos, a estos últimos ya que esto se puede traducir en una sanción a quienes si han cumplido con todas las obligaciones formales.

El Estado debe incrementar canales de información y fomentar su cultura tributaria, con el fin de informar a los contribuyentes, profesionales contables y no contables, y a la ciudadanía sobre los beneficios a la sociedad ecuatoriana por el pago de tributos.

Al respecto se establecen como tips de control para la fácil detección de una empresa fantasma, tomar en cuenta factores como el domicilio, recomendaciones por personas ajenas a la empresa, los integrantes de la empresa, las guías de remisión, facturas y revisión de los estados financieros de la empresa proveedora, declaraciones de impuestos, validaciones de los representante legales en los portales públicos, estados de cumplimiento tributarios, laborales y societarios, con la finalidad de minimizar el riesgo para los contribuyentes de tener como proveedores a empresas que puedan ser catalogadas como fantasmas.

Limitaciones y recomendaciones

Limitaciones

La principal limitación es la negación a una entrevista solicitada a la Directora Zonal 4 SRI – Manabí, para complementar información adicional sobre montos incurridos, resultados obtenidos y nuevas acciones para frenar la defraudación tributaria a través de empresas

fantasmas o inexistentes en Manabí, basándose en la Resolución del SRI 694, Registro Oficial 332 de 01-dic.-2010, artículo 1, literales f, g y h, la información requerida se considera como información reservada y no está sujeta a principio de publicidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Comunicándoseme que en el caso de requerir información sujeta a principio de publicidad, acerca de empresas fantasmas o inexistentes, esta se encuentra anunciada en la página web de la administración tributaria, en el link <https://www.sri.gob.ec/web/guest/empresas-inexistentes>.

Recomendaciones:

Al Sujeto Pasivo

Los representantes legales, deben implementar una política integrada para conocimiento de sus clientes y proveedores, enfocada en procedimientos oportunos para detectar contribuyentes que pudiera ser notificados a corto, mediano o largo plazo como posibles empresas fantasmas o inexistentes, para ello se procederá a realizar la recopilación de todos datos referentes al giro negocio, seguido de un diagnóstico tributario, y dependiendo del nivel de riesgo se calificarán para efectuar transacciones de compra o de ventas.

Se recomienda a los contribuyentes en general que de acuerdo su nivel de capacidad instalada, recursos, volúmenes de compras y ventas, líneas de negocio, aplicar análisis económico y geográfico de sus proveedores y/o clientes, así como como una adecuada Planificación Tributaria, que permita poder sustentar requerimientos de información ante la Administración Tributaria con respecto a la razonabilidad económica de las transacciones.

Al Sujeto Activo

Se recomienda que el SRI de manera conjunta con los demás entes reguladores, mejoren los planes acción en la lucha contra el fraude, se adopten políticas internacionales a fin de evitar que se sigan creando empresas fantasmas o inexistentes, que generan impactos negativos en la recaudación tributaria, perjudicando así al país y a la sociedad.

Es indispensable para los todos los sectores económicos, que la Administración Tributaria implemente nuevas estrategias de ayuda y apoyo al contribuyente, mas no de persecución, a través de nuevos canales de información, en tiempo real y oportuno sobre la omisión o incumplimiento de deberes formales, es oportuno generar una política de concientización y/o

educación tributaria para que la sociedad se familiarice más al detalle con sus deberes y responsabilidades.

Bibliografía

- Caguana, M. (2015). *Defraudación tributaria según el código orgánico integral penal (COIP)*. (Tesis de Pregrado), Universidad de Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21699/1/tesis.pdf>
- Calderón, M., García, J., & Espinoza, V. (2017). Las empresas fantasmas en Ecuador: caracterización, socios y empresas relacionadas. *Revista Economía y Política*, 16(26), 129–148. Obtenido de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/REP/article/view/1827>
- Cedeño, D. (2021). Empresa Fantasmas o inexistentes. (I. Sánchez, Entrevistador)
- CEPAL. (22 de marzo de 2019). *CEPAL reitera la importancia de reducir el alto nivel de evasión tributaria y los flujos financieros ilícitos para aumentar el espacio fiscal de la región*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-reitera-la-importancia-reducir-alto-nivel-evasion-tributaria-flujos-financieros>
- Cosulich, J. (1993). *La evasión tributaria*. Naciones Unidas - Comisión para América Latina y el Caribe. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/9480/S9300143_es.pdf?sequenc
- El Diario. (2016). *Cuatro manabitas entre las empresas 'fantasmas'*. Obtenido de <https://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/410967-cuatro-manabitas-entre-las-empresas-fantasmas/>
- Figuroa, B. (2021). Empresas Inexistentes. (I. Sánchez, Entrevistador)
- Gallegos, G. (2021). (I. Sanchez, Entrevistador) Quito.
- Lexis Finder. (2021). *Código orgánico integral penal, COIP*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- LORTI. (2015). *Ley organica de regimen tributario interno* . Obtenido de Dirección Nacional Jurídica.

Maldonado, E. (2021). Empresas fantasmas o inexistentes. (I. Sánchez, Entrevistador) Guayaquil.

Mejía, O., Pino, J., & Parrales, C. (2019). Políticas tributarias y la evasión fiscal en la República del Ecuador. Aproximación a un modelo teórico. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24(88), 2-15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/290/29062051010/html/index.html>

Paredes, P. (2016). Evasión tributaria vs. mecanismos de control implementados por la administración pública. *Retos*, 12(2), 181-198. Obtenido de <https://revistas.ups.edu.ec/index.php/retos/article/view/12.2016.04>

Plaza, C. (2021). Empresas Fanstamas o Inexistentes. (I. Sanchez, Entrevistador)

Pulitzer, J. (2020). *Importante y urgente en materia tributaria durante la pandemia covid-19*. Obtenido de https://www.tfc.com.ec/uploads/noticia/adjunto/660/lo_importante_y_lo_urgente_covid_tfc__2__compressed.pdf

Rosero, D. (2018). *La simulación tributaria: empresas fantasmas detectadas por el SRI*. (Tesis de Pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15279/TESIS%20DENISSE%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, R., Jiménez, N., & Urgiles, B. (2020). Evasión tributaria: un análisis crítico de la normativa legal en las pequeñas y medianas empresas. *Revista Universidad, Ciencia y Tecnología*, 34(107), 04-11. Obtenido de <https://www.uctunexpo.autanabooks.com/index.php/uct/article/view/408/808#:~:text=298%20que%3A%20%E2%80%9C%20persona%20que,el%20COIP%20en%20el%20Art.>

Sánchez, V. (2021). Empresas Inexistentes. (I. Sánchez, Entrevistador)

Sandri, P. (20 de Noviembre de 2020). *la vanguardia.com*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/economia/20201120/49543588130/evasion-fiscal-elusion-paraisos-fiscales.html>

Servicios de Rentas Internas. (2016). *Prácticas de planificación fiscal agresiva*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/practicas-de-planificacion-fiscal-agresiva>

Solines, G., & Segura, C. (2018). Análisis de la defraudación tributaria y la utilización de personas interpuestas o de empresas fantasmas. *Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana*, 1-15. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/06/defraudacion-tributaria-ecuador.html>

SRI. (2016). *Empresas Fantasmas e Inexistentes*. Obtenido de <https://www.sri.gob.ec/empresas-inexistentes>

Valdiviezo, J. (2021). Empresas inexistentes. (I. Sánchez, Entrevistador)

Anexos

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 1	
APELLIDOS Y NOMBRES:	FIGUEROA MARTINEZ BOLIVAR ANDRES 
CÉDULA:	1104203060
TÍTULOS PROFESIONALES:	ABOGADO TRIBUTARISTA
CARGOS DESEMPEÑADOS	ASOCIADO SENIOR FIRMA ROBALINO, MIEMBRO DE LAS PRÁCTICAS DE IMPUESTOS, LITIGIOS TRIBUTARIOS, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS. PARTICIPA EN LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y CORPORATIVA DE MULTINACIONALES, COMPAÑÍAS EXPORTADORAS Y DE RETAIL, E INDUSTRIAS PETROLERAS (UPSTREAM & DOWNSTREAM), EN SUS OPERACIONES LOCALES Y CONTINGENCIAS FISCALES EN ECUADOR Y LA REGIÓN CON MAS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA.
EMAIL:	HTTPS://WWW.ROBALINOLAW.COM/EQUIPO/BOLIVAR-FIGUEROA-MARTINEZ/ BFIGUEROA@ROBALINOLAW.COM
LIBROS Y PUBLICACIONES:	AUTOR COORDINADOR PARA EL ECUADOR DEL "A LEGAL GUIDE TO DOING BUSINESS IN SOUTH AMERICA", DE LA AMERICAN BAR ASSOCIATION (ABA). 2015

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 2	
APELLIDOS Y NOMBRES:	VALDIVIEZO BURGOS ECON. JORGE 
CÉDULA:	1205777517
TÍTULOS PROFESIONALES:	ECONOMISTA Y MASTER EN TRIBUTACIÓN POR LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL- ESPAE), DIPLOMADO EN PLANIFICACIÓN TRIBUTARIO POR EL IBDF (SAO PAULO - BRASIL)
CARGOS DESEMPEÑADOS	PERITO CALIFICADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN LA ESPECIALIDAD DE TRIBUTACIÓN Y PRECIOS DE TRANSFERENCIA. PROFESOR TITULAR DE LA MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS EN LA UNIVERSIDAD ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO (UEES). ACTUALMENTE, GERENTE DE LA DIVISIÓN FISCALIDAD INTERNACIONAL EN ECUADOR.
EMAIL:	JVALDIVIEZO@BIZWELLCONSULTING.COM

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 3	
APELLIDOS Y NOMBRES:	SANCHEZ MEJIA VERONICA ELIZABETH MG. 
CÉDULA:	1309472205
TÍTULOS PROFESIONALES:	ABOGADA / INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CARGOS DESEMPEÑADOS	ABOGADA, ASESORA TRIBUTARIA INDEPENDIENTE, AUDITORA FIRMA - VES SOLUCIONES EMPRESARIALES. CON MAS DE 10 AÑOS DE EXPERIENCIA EN CAMPO TRIBUTARIO E IMPUESTOS.
EMAIL:	VERITOSAN25@HOTMAIL.COM

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 4	
APELLIDOS Y NOMBRES:	EDER MALDONADO MORALES, MBA. 
CÉDULA:	0923643878
TÍTULOS PROFESIONALES:	MASTER EN TRIBUTACION / INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CARGOS DESEMPEÑADOS	AUDITOR Y CONTADOR PÚBLICO FIRMA DE AUDITORES EXTERNOS AUDIHOLDER SC- RNAE - 526 , CERTIFICADO CON 5 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN CONTABILIDAD, AUDITORIA, MERCADO DE VALORES, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO – UAFE. SE HA EXPUESTO A DIVERSAS INDUSTRIAS COMO INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, CONSTRUCTOR, HOTELERÍA, LA FABRICACIÓN TEXTIL, FERRETERO, EL TRANSPORTE MARÍTIMO, PESQUERO, ACUICULTOR, FONDOS DE COBERTURA, Y PROMOTORES INMOBILIARIOS. LA EXPOSICIÓN A DIVERSAS INDUSTRIAS LO CAPACITÓ PARA ESTAR BIEN EQUIPADO EN CONOCIMIENTO Y HABILIDADES DE LOS DIFERENTES ESTÁNDARES APLICABLES A SU PROFESIÓN.
EMAIL:	EMALDONADO@AUDIHOLDER.COM

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 5	
APELLIDOS Y NOMBRES:	CEDEÑO SOLEDISPA DAVID ENRIQUE 
CÉDULA:	0913818027001
TÍTULOS PROFESIONALES:	AUDITOR/ CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO
TIEMPO DE EJERCICIO PROFESIONAL Y/O DOCENCIA	AUDITOR INDEPENDIENTE, SERVICIOS CONTABLES, PREPARACIÓN DE IMPUESTOS, TENEDURÍA DE LIBROS Y SERVICIOS DE NÓMINA. AUDITOR CON MAS DE 12 AÑOS DE EXPERIENCIA EN LAS FIRMAS MOORES ROWLAND ECUADOR C. LTDA / CONSUAUDIT
EMAIL:	DAVID.CEDENO@CONSUAUDIT.COM

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 6	
APELLIDOS Y NOMBRES:	PLAZA CARLOS 
TÍTULOS PROFESIONALES:	MASTER EN TRIBUTACION / INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA /DIPLOMADO DE EXPERTO TRIBUTARIO
CARGOS DESEMPEÑADOS:	ESPECIALISTA EN ESTRATEGIAS TRIBUTARIAS / RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS / INSTRUCTOR /CONSULTOR TRIBUTARIO DE VARIAS FIRMAS RECONOCIDAS: GRANT THORNTON ECUADOR/ MOORE STEPHENS / TAX FINANCIAL LEADERS DEL ECUADOR TFL S.A /
EMAIL:	CARLOS.PLAZA@TAX.EC.GT.COM

FICHA INFORMATIVA DEL EXPERTO TRIBUTARIO # 7	
APELLIDOS Y NOMBRES:	JUAN GABRIEL GALLEGOS 
TÍTULOS PROFESIONALES:	MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES. <ul style="list-style-type: none"> • MASTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS UNIVERSIDAD SALESIANA. • DIPLOMADO SUPERIOR EN GERENCIA DE MARKETING UNIVERSIDAD SALESIANA. • INGENIERO COMERCIAL UNIVERSIDAD SALESIANA.
CARGOS DESEMPEÑADOS	GERENTE SENIOR DE IMPUESTOS, FORMA PARTE DE LOS EQUIPOS ASESORÍA FISCAL, CONSULTORÍA TRIBUTARIA, LITIGIOS TRIBUTARIOS, FUSIONES Y ADQUISICIONES, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, ENTRE OTROS
EMAIL:	GGALLEGOS@CPACONSULTORES.COM / HTTPS://WWW.ROBALINOLAW.COM/EQUIPO/JUAN-GABRIEL-GALLEGOS/

